

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 061 ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 008

Fecha: 16/02/2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 36 031 2013 00411	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ISABEL MORA FLOREZ Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL	AUTO APLAZA AUDIENCIA INICIAL - ORDENA LIBRAR AUDIENCIA - ORDENA DAR TRASLADO	15/02/2016	
1100133 36 722 2014 00095	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GLORIA AMPARO ACHICANOY BOLAÑOS Y OTROS	NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE resuelve sobre tramite de documentos - ordena tramite - aplaza diligencia para su reprogramación mediante auto aparte	15/02/2016	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS
Secretaria

Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Tercera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-031-2013-00411-00
ACCIONANTE: Isabel Mora Flórez y otros.
ACCIONADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Mediante providencia del 28 de octubre de 2015, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Descongestión de Bogotá programó, para el día 17 de febrero de 2016, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Pese a lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el despacho advirtió una inconsistencia en el nombre de la demandante “Jennifer Alexandra Riaño Mora”, puesto que los apellidos correctos de la misma son Mora Flórez; ello conforme al registro civil de nacimiento visible en el folio 36 del cuaderno principal y al poder otorgado al abogado Misael Torres Ladino; además dentro de la demanda y de la certificación aportada a folio 104 que pretende probar el agotamiento del requisito de procedibilidad aparece como demandante Jennifer Alexandra Riaño Mora.

De otro lado, también se observó que dentro del trámite de conciliación prejudicial, aparece como convocante la señora “Isabel Mora de Flórez”, cuando en realidad el nombre de la demandante es Isabel Mora Flórez (Fls. 68 a 70).

Así las cosas, previo a realizar a audiencia inicial, se hace necesario establecer el cumplimiento del requisito de procedibilidad frente a las demandantes Isabel Mora Flórez y Jennifer Mora Flórez, por lo cual dicha diligencia será aplazada hasta que sean obtenidos los documentos requeridos a la Procuraduría Ciento Cuarenta y Dos (142) Judicial II para Asuntos Administrativos.

Por último en ejercicio del control de legalidad y la potestad de saneamiento, se ordenará librar oficio a la Procuraduría Ciento Cuarenta y Dos (142) Judicial II para Asuntos Administrativos, con el fin que sea allegada copia de la solicitud de conciliación extrajudicial No. 2013-171 presentada dentro del radicado No. 258653,

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-031-2013-00411-00
ACCIONANTE: Isabel Mora Flórez y otros.
ACCIONADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

y una certificación en la que conste sí las señoras Isabel Mora Flórez y Jennifer Mora Flórez, fueron parte convocante o no dentro del trámite de la misma.

En conclusión

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar el trámite de la audiencia de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que se programó para el día diecisiete (17) de febrero de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar a través de franquicia oficio con destino a la Procuraduría Ciento Cuarenta y Dos (142) Judicial II para Asuntos Administrativos, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación remita con destino a este proceso copia de la solicitud de conciliación extrajudicial No. 2013-171 presentada dentro del radicado No. 258653, y se sirva informar sí las señoras Isabel Mora Flórez y Jennifer Mora Flórez figuraron como convocantes o no dentro del trámite.

TERCERO: Una vez sean allegados los documentos solicitados a la Procuraduría Ciento Cuarenta y Dos (142) Judicial II para Asuntos Administrativos, por Secretaría del despacho dese el traslado de que trata el artículo 277 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ

CAM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00095 - 00
DEMANDANTE: Gloria Amparo Achicanoy y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

a.- Atendiendo a que obra respuesta del oficio No. 2015 – 1010 por parte del Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército (fol. 69 - 116 c1), la misma se pondrá a disposición de las partes.

b.- Asimismo, se evidencia que se aportó respuesta al oficio No. 2015 – 1008 allegada por el Comandante del Batallón de Selva No. 51 “Gr. José María Ortega”, mediante la cual informa que la investigación disciplinaria surtida en contra del Soldado Rubén Darío Muñoz con ocasión del deceso de Wilson Almeyda Achicanoy, fue archivada el pasado 18 de febrero de 2015 por muerte del investigado (fol. 113 – 122 C1).

Ahora bien, habida cuenta que no se trajo la totalidad del expediente disciplinario donde logren vislumbrarse los medios aportados dentro de la etapa instructiva, el despacho encuentra pertinente requerir nuevamente a la entidad con el fin de que por medio del apoderado de la parte actora se traigan las copias correspondientes.

c.- Por otra parte, en vista que no ha sido allegada la documentación requerida con el fin de allegar la orden de operaciones No. 009 Marfil así como tampoco el del expediente penal que cursa por el homicidio del señor Almeida, el despacho realizará los respectivos requerimientos con las advertencias contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

d.- Con base en lo expuesto y debido a que no se ha logrado el recaudo de la totalidad de los medios de prueba, el despacho ordenará aplazar la diligencia que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dispuesta para el 17 de febrero de

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00095 - 00
DEMANDANTE: Gloria Amparo Achicanoy y otros

2

2016, con el fin de que una vez se reúna la documentación faltante, la misma se reprogramará mediante auto aparte.

Con base en lo expuesto, el despacho sustanciador

RESUELVE:

PRIMERO: Poner de presente a las partes que obra respuesta del oficio No. 2015 – 1010 por parte del Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército (fol. 69 - 116 c1).

SEGUNDO: Requerir nuevamente al Comandante del Batallón de Selva No. 51 “Gr. José María Ortega”, con el fin de que allegue copia completa y legible de la investigación disciplinaria surtida en contra del Soldado Rubén Darío Muñoz con ocasión del deceso de Wilson Almeyda Achicanoy, de acuerdo con las anteriores consideraciones.

Asimismo, para efectos de que aporte la orden de operaciones No. 009 Marfil así como las demás disposiciones o protocolos dirigidos a los integrantes de los batallones que se encontraban en combate el día 11 de abril de 2013.

Para lo anterior, **el apoderado de la demandante** deberá retirar el oficio, radicarlo en la oficina de destino, cancelar las expensas necesarias para su cumplimiento, allegar constancia de su gestión dentro de los cinco (5) días siguientes a la elaboración de los mismos.

Por su parte, las entidades se servirán enviar la información necesaria al presente proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de los oficios, **so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.**

TERCERO: Requerir nuevamente al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, acredite la gestión del oficio No. 2015 – 1011 con el fin que se aporte copia completa y legible de la totalidad del expediente penal que se encuentra cursando por el homicidio de Wilson Almeida Achicanoy.

CUARTO: Aplazar la diligencia que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-722 - 2014 - 00095 - 00
DEMANDANTE: Gloria Amparo Achicanoy y otros

3

dispuesta para el 17 de febrero de 2016, con el fin de que una vez se reúna la documentación faltante, la misma será reprogramada mediante auto aparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ

dgl